

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1193/ 2010**  
**La Paz, 29 de Octubre de 2010**

**VISTOS**

La Nota TR.MK.0584.10 presentada en fecha 27 de Octubre de 2010 , mediante la cual la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la otorgación de la Licencia de Operación del Proyecto de Construcción del "Gasoducto Carrasco - Cochabamba (**GCC**) Tramo I".

El Informe Técnico DTD N° 0415/2010 de 28 de Octubre de 2010 respecto a la solicitud de otorgación de Licencia de Operación para el proyecto de Construcción del "Gasoducto Carrasco - Cochabamba (**GCC**) Tramo I". presentado por **YFPB TRANSPORTE S.A.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, el Ente Regulador, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa Transredes actualmente **YFPB TRANSPORTE S.A.**, amplió el plazo para la construcción e implementación de la totalidad del proyecto "Gasoducto Carrasco Cochabamba" estableciendo un plazo de 52 semanas a partir del 28 de julio de 2008 y otorgando 30 días adicionales a objeto de que dicha empresa presente un cronograma definitivo exento de condicionamientos que generan incertidumbre en el plazo de conclusión y puesta en operación del GCC.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009, el Ente Regulador, acepta el cronograma final presentado por **YFPB TRANSPORTE S.A.**, tomando como fecha definitiva para la operación del GCC en sus tres tramos el mes de Diciembre de 2010, período hasta el cual deberá ser concluida la construcción del tramo II, permitiendo de esta manera la operación íntegra del Gasoducto Carrasco – Cochabamba.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2010, la **ANH** resuelve ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que implícitamente figuraba en el cronograma presentado por **YFPB TRANSPORTE S.A.**, para ser concluido en el mes de mayo de 2010, hasta el 31 de julio de 2010.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1140 de 21 de Octubre de 2010, la **ANH** resuelve una vez mas ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que debía ser concluido en fecha 31 de julio de 2010, hasta el 29 de Octubre de 2010, en virtud fundamentalmente a que se presentaron problemas geológicos y mecánicos que dificultaron la ejecución de los trabajos, resaltando que no se restringirá la continuidad del servicio ya que se encuentran habilitadas las interconexiones temporales y que se requiere el plazo adicional hasta el 29 de Octubre de 2010 para concluir el Tramo I donde se incluya el Río Chimoré.

Que mediante nota TR.MK.0584.10 de fecha 27 de Octubre de 2010, la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la otorgación de la Licencia de Operación del Proyecto de Construcción del "Gasoducto Carrasco - Cochabamba (**GCC**) Tramo I".

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del **Reglamento** aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de esta **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DTD No. 0415/2010 de 28 de octubre de 2010 (**INF DTD No. 0415/2010**), se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación correspondiente al proyecto denominado "Construcción del Gasoducto Carrasco - Cochabamba

(GCC) Tramo I" que cuenta con un diámetro de 16 pulgadas y una extensión aproximada de 109.2 kilómetros desde el sector Entre Ríos hasta el sector denominado Villa Tunari.

Que el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que asimismo, el referido Reglamento dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** comunicó al Ente Regulador que en fecha 18 de enero de 2008 la Autoridad Ambiental Competente emitió la Licencia Ambiental del Proyecto GCC N° MDRAyMA-VBRFMA-DGMA-031206-031205-031204-031601-031033-031002-031001-030403-030101-030702-04DIA N°2940/08.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO,**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** la Licencia de Operación para el Proyecto denominado "Construcción del Gasoducto Carrasco - Cochabamba (GCC) Tramo I" que cuenta con un diámetro de 16 pulgadas y una extensión aproximada de 109.2 kilómetros desde el sector Entre Ríos hasta el sector denominado Villa Tunari.

**SEGUNDO.-** La empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.** se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**TERCERO.-** Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula y archívese

Ing. Guido Waldin Aguirre Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme

Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS